



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102017-00570-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el poder allegado por la señora Yolanda Nasly Zapata Torres. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2017-00570-00

Interdicción Judicial.

P.E.P.S.D Nasly Alejandra García Zapata

Auto Interlocutorio No. 13

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, promovida por la señora Yolanda Nasly Zapata Torres en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Nasly Alejandra García Zapata.

Se observa que la señora Yolanda Nasly Zapata Torres, allegó poder de representación a instancias del doctor Daniel Eduardo Albán Campo, quien ya funge como tal, por tanto, se tendrá por ampliadas las facultades conferidas para que la represente en el presente asunto.

Finalmente, como quiera que no se ha cumplido con la carga procesal dispuesta y a fin de imprimir celeridad al presente proceso, se considera necesario requerir por última vez al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en los ordinales tercero y cuarto del proveído No. 1860 del 22 de octubre de 2021, se le



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102017-00570-00.

concederá un término prudencial de treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersone del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por ampliadas las facultades conferidas por la señora Yolanda Nasly Zapata Torres, al doctor Daniel Eduardo Albán Campo, para que la represente en el presente el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, promovida por su poderdante en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Nasly Alejandra García Zapata.

SEGUNDO.- Requerir a la parte actora y la persona presunta en situación de discapacidad para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta en los ordinales tercero y cuarto del proveído No. 1860 del 22 de octubre de dos mil veintiuno 2021 en la forma ahí indicada; además se apersone del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102017-00570-00.

TERCERO.- Advertir a la parte demandante que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente. Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **17 de enero de 2022**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8011cadf51e2afd36c060254aaec214e251597d9106990f5be1b33fa45cc8**

Documento generado en 13/01/2022 05:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>